

Una defensa de la solución conceptualista al “problema de la fundamentación” para objetos coincidentes

A defence of the conceptualist solution to the “grounding problem” for coincident objects

Ezequiel Zerbudis

Universidad Nacional del Litoral, Universidad de Rosario,
CONICET, Argentina
ezerbu@yahoo.com

Resumen

En este trabajo considero algunas críticas que se han formulado a la solución conceptualista al “problema de la fundamentación” (el problema de cómo fundar las propiedades de tipo clasificatorio de los objetos materiales a partir de sus propiedades de tipo no clasificatorio), en particular dos objeciones que denomino aquí *Validez conceptual* e *Instanciación*, y trato de dar una respuesta desde la perspectiva del conceptualista. Básicamente sostengo que la primera de estas objeciones falla porque atribuye al conceptualista ciertos compromisos que de hecho no se siguen de la intuición conceptualista básica, mientras que la segunda objeción también falla debido (entre otras cosas) a que se deniega (inadvertidamente) al conceptualista recursos que se permiten a las posiciones alternativas.

Palabras clave: composición, objeto material, concepto, instanciación, modalidad, tipo.

Abstract

I consider some of the objections that have been raised against a conceptualist solution to the “grounding problem” (the problem of grounding the sortalish properties of material objects in their non-sortalish ones), I address in particular two objec-



Received: 03/10/2019. Final version: 12/08/2020

eISSN 0719-4242 – © 2020 Instituto de Filosofía, Universidad de Valparaíso

This article is distributed under the terms of the

Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 Internacional License



CC BY-NC-ND

tions that I call *Conceptual Validity* and *Instantiation*, and I attempt to answer them on behalf of the conceptualist. My response, in a nutshell, is that the first of these objections fails because it ascribes to the conceptualist some commitments that do not really follow from the view’s basic insight, while the second objection also fails because (among other things) it (inadvertently) denies the conceptualist resources that the alternative positions are allowed to use.

Keywords: composition, material object, concept, instantiation, modality, kind.

1. Introducción

En este trabajo procuro hacer una defensa de una posición conceptualista acerca de los objetos materiales ordinarios, para lo cual discutiré en particular dos objeciones, presentadas en un influyente artículo de Karen Bennett (cf. 2004), que tienen como objetivo impugnar este tipo de posición sobre la base de que no podría ofrecer una respuesta satisfactoria a un problema central en el ámbito de la metafísica de los objetos materiales, el así llamado “problema de la fundamentación”. Si bien, como veremos, hay una versión de este problema que es completamente general, y demanda una respuesta por parte de cualquier posición respecto de la metafísica de los objetos materiales ordinarios, se lo ha utilizado principalmente en el marco de la discusión acerca de si puede haber o no objetos espacio-temporalmente coincidentes. Antes de adentrarnos en la discusión, por lo tanto, corresponde explicar con algún detalle en qué consiste este problema de la fundamentación, y cuál es su conexión con la aparente paradoja planteada por la supuesta existencia de objetos coincidentes.

Resultará conveniente para esto centrarse en un ejemplo. Tomemos entonces el caso, recurrente en las discusiones contemporáneas sobre el tema, de una estatua y el trozo de arcilla con el que ha sido realizada. La aparente paradoja que venimos de mencionar surge a partir de ciertas intuiciones conflictivas que parece que tenemos sobre el caso: así, mientras algunas de nuestras intuiciones nos inducen a suponer que tenemos allí un único objeto, otras parecen llevarnos a suponer que, por el contrario, hay allí al menos dos objetos. En favor de la idea de que allí hay un solo objeto podríamos mencionar que, intuitivamente, tanto la estatua como el trozo de arcilla, por ejemplo, pesan lo mismo, están compuestos por los mismos átomos, ocupan la misma región espacial (y eventualmente también temporal); esto es, los dos supuestos objetos parecen compartir todas sus propiedades básicas, lo que parece indicar que son una única cosa. Además, si estuviéramos en una cierta ocasión frente a una única estatua de arcilla colocada sobre una mesa, y nos preguntaran cuántas cosas hay sobre esa mesa, probablemente diríamos que solo hay una.

Por otra parte, en favor de la idea de que, por el contrario, hay allí más de un objeto podríamos señalar que, de todos modos, pareciera haber en la región que ocupa la estatua distintos objetos con propiedades que nos obligan a diferenciarlas: así, por ejemplo, pare-

ciera que el trozo de arcilla allí ubicado podría sobrevivir a un aplastamiento después del cual le diéramos la forma de una bola, mientras que la estatua localizada en ese mismo lugar parecería no poder sobrevivir a un aplastamiento semejante; el trozo de arcilla podría ser de buena calidad en tanto que la estatua podría no serlo; la estatua podría ser barroca mientras que no parece tener mucho sentido decir que el trozo de arcilla es barroco, etc. - son consideraciones de este tipo, en efecto, las que dan lugar a los argumentos más usuales en favor de la diferencia numérica entre los dos objetos, cuando se las conecta con el principio conocido como la “Ley de Leibniz”, del que se sigue que dos objetos que no comparten todas sus propiedades no podrían ser idénticos: en efecto, si el trozo de arcilla tiene propiedades que la estatua no tiene, el trozo de arcilla no puede ser idéntico a la estatua.

La actitud frente a estas intuiciones contrastantes que venimos de reseñar determina los dos tipos básicos de posiciones que se han adoptado respecto de esta aparente paradoja: por un lado, quienes sostienen posiciones de tipo *monista* (a quienes Bennett denomina “*one-thingers*”) privilegian el primer grupo de intuiciones, y sostienen que hay un único objeto en el lugar donde se encuentran la estatua y el trozo de arcilla (que serían por lo tanto idénticas), intentando luego explicar de alguna manera compatible con esta suposición las aparentes intuiciones en contrario; por otro lado, quienes sostienen posiciones de tipo *pluralista* (a quienes Bennett llama “*multi-thingers*”) privilegian más bien el otro grupo de intuiciones, y sostienen que podemos encontrar con dos (o más) cosas en la misma región espaciotemporal, las que, por supuesto, no son idénticas, sino que se encuentran relacionadas entre sí mediante una relación peculiar que se ha dado en llamar de *constitución* (y, claro, también ellos deben explicar de algún modo las intuiciones en sentido contrario).

En lo que sigue nos vamos a ocupar, entonces, de un problema particular al que se ha recurrido en la disputa entre estos dos tipos de posiciones, es decir, entre las interpretaciones pluralista y monista de las situaciones en las que, aparentemente, nos encontramos con objetos materiales coincidentes. Se trata del “problema de la fundamentación” mencionado en el título de este trabajo, un problema al que, como decíamos, cualquier posición metafísica sobre los objetos materiales debe dar algún tipo de solución (volveremos sobre esto), pero que ha sido utilizado, en combinación con ciertos supuestos en principio aceptables, para argumentar contra el pluralismo. El problema surge al considerar que podemos distinguir en los distintos objetos, y en particular en los objetos supuestamente coincidentes, dos grupos de propiedades - la distinción que es justamente explotada en los argumentos en favor de la diversidad numérica sobre la base de la Ley de Leibniz que mencionamos más arriba. En primer lugar, entonces, parece que los objetos tienen una serie de propiedades que son justamente las que, para seguir con nuestro ejemplo, la estatua y el trozo de arcilla parecen compartir, a saber, aquellas que corresponden a sus características físicas más básicas, tales como su localización, su forma, su masa, su carga eléctrica, su temperatura, etc. En segundo lugar, los objetos materiales parecen también

poseer algunas propiedades de un orden distinto, justamente aquellas que la estatua y el trozo de arcilla parecerían no compartir. En este segundo grupo de propiedades se encuentran las que se han dado en llamar propiedades “clasificadoras” (la traducción que propongo para el término inglés *sortal*), tales como *ser una estatua*, o *ser un trozo de arcilla*, así como algunas otras propiedades fuertemente conectadas con éstas últimas, entre las que podemos mencionar diversos tipos de propiedades modales como, por ejemplo, las que señalan qué es esencial o accidental para el objeto (tal como *tener necesariamente la forma de una persona* o *estar accidentalmente compuesta por partículas de arcilla*), sus condiciones de persistencia (esto es, las que señalan en qué circunstancias un objeto de cierto tipo empezaría o dejaría de existir, tales como *ser tal que sobrevive a un aplastamiento* o *ser tal que no sobrevive a la pérdida de una parte material*) y, finalmente, algunas otras propiedades, sobre todo de tipo evaluativo -tales como *ser barroco* o *valer un millón de dólares* (Fine 2003). Bennett nota en su discusión que las propiedades de este segundo grupo parecen estar fuertemente conectadas entre sí, a tal punto que la posesión de alguna de ellas bien podría ser explicada a partir de la posesión de alguna de las otras, aunque no quede siempre claro cuál deba ser el orden de prioridad (por ejemplo, podríamos explicar la supervivencia a un aplastamiento a partir del hecho de que algo es un trozo de arcilla y no una estatua; pero también, aunque esto parezca quizás menos plausible, podríamos elegir formular una explicación en sentido inverso). En todo caso, este segundo grupo incluye aquellas propiedades que parecen depender de lo que algo es, motivo por el cual Bennett las llama, globalmente, propiedades “de tipo clasificatorio” (*sortalish*) (y así las llamaremos también en lo que sigue). Por el contrario, las propiedades mencionadas en primer término, que refieren en general a caracteres físicos empíricamente perceptibles de los objetos, son tales que, presumiblemente, pueden darse en cierta región con independencia del tipo de objeto que sea aquello que las instancia; lo que ha dado lugar a que Bennett las caracterice, tal como haremos también en lo que sigue, como propiedades “de tipo no clasificatorio” (*non-sortalish*).

Una vez distinguidos estos dos grupos de propiedades, lo que da lugar al problema de la fundamentación, en su forma más general, es la suposición, aparentemente razonable, de que las propiedades de tipo clasificatorio de los objetos no parecen corresponder a aspectos básicos del mundo, sino que, por el contrario, parece plausible suponer que dependen de otros caracteres o aspectos más básicos de los objetos así caracterizados. El problema sería entonces el de explicar qué es más precisamente aquello que fundamenta la posesión de estas propiedades de tipo clasificatorio por parte de los objetos que las tienen. Ahora bien, este problema se torna particularmente acuciante para el pluralista si la ponemos en relación con la suposición bastante razonable según la cual todas las propiedades de los objetos materiales, incluyendo las propiedades de tipo clasificatorio, deberían fundarse, de un modo u otro, en las que parecieran ser sus propiedades más básicas, esto es, en lo fundamental, en sus propiedades físicas últimas, que son de tipo no clasificatorio. Y esto resulta problemático para el pluralista debido a que, según parece, su

posición no tiene los recursos para dar justamente una explicación de este tipo: en efecto, dado que *tanto* la estatua *como* el trozo de arcilla comparten sus propiedades físicas de tipo no clasificatorio, no parece razonable suponer que esas propiedades compartidas determinen las propiedades clasificatorias no compartidas de cada una de dichas entidades (supuestamente diversas) – pues si fuera así, esto es, si las propiedades físicas más básicas determinaran las propiedades clasificatorias, ambos objetos, la estatua y el trozo de arcilla, deberían terminar compartiendo también estas últimas propiedades, y no habría motivo entonces para suponer que son distintas.

Una vez planteado el problema, podemos seguir a Bennett en suponer que hay básicamente tres estrategias distintas para darle una solución, que son a su vez el resultado de adoptar diversas posiciones frente a dos disyuntivas distintas. La primera de éstas concierne a si las propiedades clasificatorias deberían o no ser consideradas como primitivas; la segunda disyuntiva surge en caso de que no se las considere como primitivas: en ese caso, se podría, o bien sostener que las propiedades clasificatorias están efectivamente fundadas, de un modo u otro, en las propiedades no clasificatorias de los objetos; o bien abandonar ese presupuesto, y sostener que derivan de las actitudes clasificatorias desplegadas por los sujetos de experiencia. Las distintas opciones que se pueden tomar frente a estas disyuntivas delimitan, entonces, tres posiciones posibles:

Primitivismo: la posesión por parte de un objeto de ciertas propiedades clasificatorias es un hecho primitivo.

Fundacionismo: la posesión por parte de un objeto de ciertas propiedades clasificatorias está basada, de un modo u otro, en su posesión de ciertas propiedades no clasificatorias objetivas básicas.

Conceptualismo: la posesión por parte de un objeto de ciertas propiedades clasificatorias está basada en ciertas actitudes clasificatorias de los sujetos de experiencia respecto de (aspectos de) dichos objetos.

Bennett rechaza el *Fundacionismo* y el *Conceptualismo* para ofrecer una defensa (moderada, y con la que no se compromete totalmente; cf. 2004, 354) del *Primitivismo*. Su crítica del *Fundacionismo* me parece en líneas generales correcta, y no pretenderé agregar aquí nada sustancial a la misma. Por otra parte, en lo que respecta a su tratamiento del *Primitivismo*, no intentaré tomar aquí ninguna posición definida respecto de la viabilidad y las supuestas ventajas de la versión de dicha posición que ella propone como la mejor salida al problema (más allá de simplemente recordar el precepto metodológico según el cual resulta preferible no multiplicar los hechos que debemos tomar como primitivos en la medida de lo posible). Sí me dedicaré a analizar con más detalle, y a objetar, en cambio, a partir de la próxima sección, los motivos que ella da para rechazar el *Conceptualismo*. Antes de pasar a esto, de todos modos, querría indicar brevemente un par de motivos para pensar que una posición de tipo conceptualista podría resultar inicialmente atractiva.

En primer lugar, pareciera que el *Conceptualismo* sería capaz de dar una respuesta satisfactoria al “Problema especial de la composición” (cf. van Inwagen 1990), esto es, al problema que consiste en determinar de modo preciso las circunstancias en que ciertos objetos materiales dados pasarían a componer un objeto distinto de ellos del que pasarían a ser partes. En efecto, el *Conceptualismo* parece ser capaz de ofrecer una respuesta a este problema que concuerde con nuestras evaluaciones intuitivas acerca de cuándo hay composición, ya que, de modo muy tosco, la propuesta sostiene que ciertos objetos dados componen un nuevo objeto de un cierto tipo (distinto de aquellos) cuando son concebidos como componiéndolo, lo que ocurre cuando conjuntamente satisfacen las condiciones de aplicación codificadas en el concepto que tenemos de objetos de ese tipo y se les adscribe, además, condiciones de persistencia e identidad (y demás propiedades de tipo clasificatorio) también codificadas en ese concepto (cf. Thomasson 2007, 40ss). Esto permitiría sostener una posición conservadora respecto de qué objetos materiales hay (esto es, una según la cual existen exactamente aquellos objetos que ordinariamente creemos que existen), lo que, parece razonable suponer, es una virtud para una teoría de la composición (ya que, en general, parecen preferibles los análisis que concuerden con nuestras intuiciones pre-teóricas sobre un tema).

En segundo lugar, en la medida en que, según esta posición, las propiedades de tipo clasificatorio que adscribimos a los objetos dependen, como venimos de mencionar, de las condiciones de coaplicación codificadas en los conceptos que usamos para pensar en ellos, el *Conceptualismo* también parece estar en posición de ofrecernos una explicación razonable, y relativamente poco misteriosa, tanto de la naturaleza de las propiedades clasificatorias y modales de los objetos (lo que equivaldría a dar una respuesta al problema de la fundamentación en su acepción más general) como del modo en que seríamos capaces de conocerlas (ya que las condiciones codificadas en nuestros conceptos parecen más accesibles para nosotros que hechos objetivos acerca de la composición y la persistencia supuestamente presentes en los objetos mismos; cf. Korman 2015 para una defensa del realismo sobre hechos de persistencia y composición, y Zerbudis 2018 para una crítica de esa posición).

Ahora sí, una vez que señalamos algunos motivos para intentar defender una estrategia conceptualista, podemos pasar a analizar la argumentación de Bennett en contra del *Conceptualismo*.

2. Variedades de conceptualismo

Hasta ahora hemos presentado al *Conceptualismo* de manera más bien vaga, pero necesitamos tener una caracterización más detallada de la posición para examinar su viabilidad. Bennett distingue, de modo general, dos formas posibles que podría tomar una posición de este tipo: por un lado, lo que podríamos denominar *Conceptualismo débil*, según el cual, mediante la aplicación de nuestros conceptos, asignamos propiedades de

tipo clasificatorio a objetos que preexisten a dicha asignación; por otro lado, lo que podríamos denominar *Conceptualismo fuerte*, según el cual nosotros, en tanto sujetos de experiencia, *generamos* a partir de cierto material dado los objetos en cuestión, mediante el uso de nuestros conceptos.

Bennett cree que el *Conceptualismo débil*, que ella describe como “el modelo del ‘señalar-y-proclamar’ (*pointing-and-proclaiming*)” es en última instancia una postura inviable, debido a que no parece poder responder satisfactoriamente a algunas críticas que podrían hacersele. En efecto, por una parte pareciera que quien sostenga que las propiedades de tipo clasificatorio son asignadas mediante nuestra actividad de conceptualización a objetos preexistentes está obligado a adoptar un sistema de lógica modal más débil que S4 (cf. Bennett 2004, 346) y, en particular, uno que implique que un objeto poseería sus propiedades modales de un modo contingente. Bennett no abunda sobre por qué esto sería problemático, aunque seguramente esté pensando en algo semejante a lo que motiva a Iris Einheuser a rechazar una propuesta conceptualista de este tipo, a saber, que aceptar una posición con tales compromisos “parecería equivalente a renunciar a la idea de la modalidad *de re*” (Einheuser 2011, 301-2). Bennett, por su parte, asigna más importancia a otro motivo para impugnar este tipo de posición, uno que afecta específicamente al pluralista. La crítica se basa en observar que un modelo de este tipo, según el cual (supuestamente) conferiríamos propiedades clasificatorias a objetos preexistentes, pareciera comprometerse con que, en casos como el de la estatua y el trozo de arcilla coincidentes, hay ya en el lugar que aquellas ocupan, y con anterioridad a adquirir sus propiedades clasificatorias, dos objetos coincidentes que no se distinguen en nada (ya que solo después adquirirían las propiedades de tipo clasificatorio que permitirán distinguirlos). Y esto le parece a Bennett algo absurdo, y muy difícil de aceptar. En efecto, sostiene que en dicha situación deberíamos aceptar pluralidades de objetos aún más difíciles de distinguir que las dos esferas del famoso experimento mental de Black, que nos pedía considerar un mundo posible con dos esferas que tienen las mismas propiedades intrínsecas (por ejemplo, la misma masa, la misma composición química, las mismas dimensiones, etc.) y que están situadas a cierta distancia la una de la otra (cf. Black 1952). Según Bennett, la situación postulada por el *Conceptualismo débil* sería aún más difícil de aceptar porque ni siquiera tendríamos disponible para ese caso el tipo de recurso con el que, siguiendo a Quine (cf. Quine 1960, 230), se podrían llegar a distinguir las esferas del mundo de Black, a saber, mediante la apelación a propiedades impuras (la esfera *A* está a cierta distancia de la esfera *B*, pero no está a esa distancia de la esfera *A*, mientras que lo contrario ocurriría con *B*). No me resulta del todo convincente esta última crítica, al menos tal como Bennett la formula. En efecto, como decíamos, la solución de Quine apela a las así llamadas “propiedades impuras”, esto es, a propiedades que hacen referencia de manera esencial a la identidad de ciertos particulares. Pero si se acepta que usemos en general este tipo de propiedades para distinguir entre objetos, deberíamos entonces tener permitido usar también, por ejemplo, propiedades tales como *ser idéntico a la esfera A*. Pero con esos recursos sí podríamos

distinguir, eventualmente, los objetos supuestamente indistinguibles que considera Bennett: llamemos *a* a aquel objeto que va a ser luego investido con las propiedades clasificatorias de la estatua, y *b* al que va a ser luego investido con las propiedades clasificatorias de un trozo de arcilla; podríamos distinguir entonces uno de otro porque sólo el primero, por caso, instancia la propiedad de *ser idéntico a a* (cf. Rodríguez-Pereyra 2006).

Más allá de lo que vayamos a pensar sobre las objeciones a este modelo presentadas por Bennett, creo que hay de todos modos motivos suficientes para desechar este tipo de conceptualismo. El principal, en mi opinión, radica en que una posición de este tipo parece tener que comprometerse con la tesis de que podría haber objetos completamente desprovistos de propiedades clasificatorias. Pero esto, creo yo, resulta inaceptable, ya que se trata de una tesis que entra en conflicto con cualquier concepción razonable de la noción de objeto (al menos, en todo caso, en la medida en que pretendamos captar lo que parecen ser nuestras concepciones intuitivas al respecto): en efecto, parece definitorio de lo que es ser un objeto el estar asociado con tipos que determinan, entre otras cosas, sus condiciones de persistencia. Volveremos a esta cuestión más adelante, pero vale la pena notar ya aquí que, pese a no usar este tipo de consideraciones para criticar al *Conceptualismo débil*, Bennett misma concuerda con la tesis que acabamos de enunciar. En efecto, dice expresamente, en el marco de una de sus críticas al *Conceptualismo fuerte* que analizaremos más adelante, que “... hace muy poco sentido decir que hay objetos que no tienen ninguna propiedad de tipo clasificatorio” (Bennett 2004, 350; citamos en extenso más abajo el pasaje al que pertenece este enunciado).

Más allá del valor que otorguemos a cada una de estas razones, parece en todo caso haber de hecho cierto consenso en que el *Conceptualismo débil* no es una estrategia muy prometedora, y que un conceptualista debería adoptar más bien el tipo de postura que hemos denominado *Conceptualismo fuerte*. En lo que sigue nos centramos, en consecuencia, en las críticas que Bennett le dirige a esta variedad de conceptualismo, de acuerdo con la cual, como indicábamos, lo que se realiza mediante nuestra actividad conceptualizadora no es investir con propiedades clasificatorias a objetos preexistentes, sino, de modo más radical, *generar* los objetos mismos en primer lugar. Ahora bien, como cabe suponer, la sugerencia no es tanto que, en tanto sujetos de experiencia, tengamos poderes mágicos para crear algo de la nada; más bien, la idea del conceptualista radical es la de que en tanto sujetos de experiencia generamos los objetos al conferir propiedades clasificatorias a (conjuntos de) elementos que se presentan a nuestra experiencia. Más específicamente, pareciera que un conceptualista debería suponer que nuestros conceptos otorgan validez a principios según los cuales el cumplimiento de ciertas condiciones estipuladas en térmi-

nos no clasificatorios (que llamaremos “condiciones iniciales”) dará lugar a la existencia de un objeto de tal y cual tipo.¹ Según Bennett, estos principios (que podemos llamar “principios generativos”) deberían tener entonces la forma C:

(C) En cada lugar en que las propiedades de tipo no clasificatorio N son instanciadas, hay una cosa x con propiedades de tipo clasificatorio C_1 y otra cosa y con propiedades de tipo clasificatorio C_2 . (Bennett 2004, 348, traducción nuestra)

Una vez caracterizado de este modo más preciso el *Conceptualismo fuerte*, Bennett va a formular dos objeciones a dicha posición, en particular a ciertos compromisos aparentemente asociados con la adopción de principios de esta forma. Se trata de las objeciones que voy a denominar de *Validez conceptual* y de *Instanciación*:

Validez conceptual: según esta objeción ningún principio de la forma C, en la medida en que postule la generación de una pluralidad de objetos a partir del cumplimiento de un único conjunto de condiciones iniciales, resultaría en verdad validado por nuestros conceptos.

Instanciación: según esta objeción, no sería posible formular adecuadamente las condiciones iniciales de los principios de la forma C, que mencionan las propiedades N que deben ser instanciadas para generar el objeto, debido a que no pareciera poder darse una respuesta adecuada a la pregunta acerca de qué las instancia.

Nos ocupamos de estas objeciones en las dos secciones que siguen.

3. La objeción de *Validez conceptual*

Como venimos de ver, entonces, la objeción que hemos denominado *Validez conceptual* consiste en impugnar la tesis, supuestamente defendida por el conceptualista, según la cual debería ser conceptual o analíticamente verdadero que de la satisfacción de las condiciones iniciales estipuladas en principios de la forma C debe seguirse la existencia de dos (o eventualmente más) objetos de tipos diversos, esto es, con propiedades de tipo clasificatorio diferentes. Se trata de una objeción que Bennett expresa en el siguiente pasaje:

Bien puede ocurrir [...] que la capacidad de sobrevivir a un aplastamiento sea parte de mi concepto de un trozo de arcilla. Sin embargo, no es parte, ni de mi concepto de un trozo de arcilla, ni de mi concepto de una estatua, que siempre que tales pro-

¹ En lo que sigue, con ‘conceptualismo’ y ‘conceptualista’ me refiero a sus variantes radicales o fuertes, a menos que se indique lo contrario.

propiedades de tipo no clasificatorio son instanciadas, hay una cosa que sobreviviría a un aplastamiento así como otra cosa que no lo haría. Y es muy difícil ver qué otros conceptos podrían hacer el trabajo (Bennett 2004, 350, traducción nuestra).

Y más adelante vuelve sobre la misma idea, tratando de ahondar en su motivación:

[...] difícilmente pueda parecer correcto afirmar que los monistas están *equivocados conceptualmente* [*conceptually misguided*]. Ciertamente, no están cometiendo el tipo de error que comete quien dice que una acción es correcta y que otra acción, por lo demás indistinguible, es incorrecta [...]. *Esos* errores son, plausiblemente, errores conceptuales [...] Pero quienes niegan que cada región en que son instanciadas ciertas propiedades de tipo no clasificatorio contiene dos cosas con conjuntos incompatibles de propiedades de tipo clasificatorio no están cometiendo el mismo tipo de error (Bennett 2004, 351, traducción nuestra).

Estos pasajes son un tanto ambiguos respecto de cuál es más precisamente la crítica que se pretende formular. Por una parte, estos pasajes parecerían sugerir que la objeción en cuestión es de un tipo bastante general, a saber, una de acuerdo con la cual lo que se impugnaría es que los principios generativos que debe postular el conceptualista, más allá de la forma específica que se les dé, puedan derivarse del contenido de nuestros conceptos. Sin embargo, una lectura más atenta de los pasajes deja en claro que la crítica que Bennett formula aquí es más específica, a saber, lo que ella ataca en particular es la idea de que nuestros conceptos puedan validar principios de la forma C, y más precisamente el requisito de acuerdo con el cual la satisfacción de un único conjunto de condiciones debería dar lugar a la existencia de dos (o más) objetos coincidentes de tipos distintos. Que esto es así puede verse, creo, a partir de que la principal evidencia que se menciona en favor de esta crítica en el segundo de los pasajes que venimos de citar es la de que no cabe pensar que los *monistas* en particular estén conceptualmente equivocados. Y esta lectura es también corroborada a partir de lo que dice en el primero de los pasajes citados, cuando se señala en particular que no se sigue del contenido de mis conceptos *que vaya a haber en cierta región dos objetos coincidentes*. Además, esta lectura más específica de la objeción también parece seguirse del hecho de que una crítica más amplia como la que mencionábamos, dirigida a desacreditar de modo general la idea de que nuestros conceptos estén involucrados en la determinación de cuándo se dan o no casos de composición, sería más bien una impugnación lisa y llana de la tesis conceptualista, y no la presentación de un motivo para rechazarla, como Bennett pretende hacer aquí. En lo que sigue presupongo entonces que su crítica se dirige específicamente a la idea de que el contenido de ciertos conceptos permitiría validar por sí solos la existencia de una pluralidad de objetos a partir del cumplimiento de un único conjunto de condiciones en una única región espacio-temporal.

Ahora bien, creo que el conceptualista puede rechazar de manera satisfactoria esta crítica con relativa facilidad. El núcleo de esta respuesta consiste en señalar que, si bien puede ser correcta la apreciación de Bennett, en el sentido de que ninguno de nuestros conceptos parecería validar por sí solo principios de la forma C, y en particular su requisito de que de la presencia de un único conjunto de condiciones se siga la existencia de una pluralidad de objetos, ello no tiene por qué impugnar la estrategia conceptualista. En efecto, el conceptualista puede simplemente señalar que no se sigue de la idea básica que inspira su posición que los principios generativos tengan que tener la forma específica de C - con su requerimiento característico de que ellos deberían dar lugar la generación de una pluralidad de objetos coincidentes a partir del cumplimiento de un único conjunto de condiciones. Más aún, no solo este requerimiento específico no está presupuesto en la idea básica que guía al conceptualista, sino que, por el contrario, parecería mucho más razonable para él postular que los (supuestos) objetos coincidentes involucrados sean generados a partir de principios independientes, que estipularan condiciones iniciales distintas para cada uno de los (tipos de) objetos involucrados. De modo que la existencia de objetos coincidentes con propiedades de tipo clasificatorio distintas se seguiría, no de la presencia en cierta región de un único conjunto de propiedades de tipo no clasificatorio, como está implícito en la formulación de C, sino de que se satisfacen al mismo tiempo, y en la misma región, las condiciones especificadas en los antecedentes de dos (o más) principios distintos, cada uno de los cuales explicitaría el contenido de un concepto distinto, señalando las condiciones para la generación de tipos distintos de objetos.

Podemos ilustrar esto nuevamente con nuestro ejemplo de la estatua y el trozo de arcilla. Habría entonces, en primer lugar, un principio que indicaría las condiciones para que se diera en cierta región un *trozo de arcilla* (principio que explicitaría así al menos parte del contenido del concepto *trozo de arcilla*), y por otra parte un principio distinto que estableciera las condiciones para que tengamos algo que vaya a valer como una *estatua* (explicitando así parte del contenido del concepto de *estatua*). Ahora bien, la posibilidad de que vayan a coincidir en una cierta región espacio-temporal una estatua y un trozo de arcilla dependerá simplemente de que sea posible que se satisfagan a la vez, en esa misma región espacio-temporal, las condiciones (a saber, las propiedades de tipo no clasificatorio) estipuladas en los antecedentes de esos dos principios distintos. Cada uno de estos principios tendrían, entonces, la forma más simple C*:

(C*) En cada lugar en que las propiedades de tipo no clasificatorio N son instanciadas, hay una cosa x con propiedades de tipo clasificatorio C .

En el caso en el que supuestamente tenemos una estatua y un trozo de arcilla coincidentes, lo que ocurre sería entonces que en la región que ellas ocupan se darían a la vez las propiedades de tipo no clasificatorio, digamos, N_T , la presencia de las cuales da lugar a la existencia allí de un objeto con las propiedades de tipo clasificatorio C_T (que, por ejemplo, determinan la existencia allí de un trozo de arcilla), y se darían también en el mismo lugar

las propiedades de tipo no clasificatorio N_E , la presencia de las cuales da lugar a la existencia allí de un objeto con las propiedades de tipo clasificatorio C_E (las que determinan la existencia de una estatua). Estos principios podrían ser, entonces, como sigue:

(C_T^*) En cada lugar en que las propiedades de tipo no clasificatorio N_T son instanciadas, hay allí una cosa x con propiedades de tipo clasificatorio C_T .

(C_E^*) En cada lugar en que las propiedades de tipo no clasificatorio N_E son instanciadas, hay allí una cosa y con propiedades de tipo clasificatorio C_E .

donde las condiciones relevantes podrían ser (solo a modo ilustrativo)

N_T : ser una masa compacta de (ciertos tipos de) moléculas de silicatos.

N_E : ser una masa compacta con la forma de una cabeza humana.

De este modo, en la medida en que puedan ser instanciadas simultáneamente en una misma región los conjuntos de propiedades N_T y N_E (lo que no tiene por qué ser problemático, al menos en algunos casos como el que describimos), eso nos permitirá explicar cómo es que puede haber en esa misma ubicación dos objetos coincidentes. Por supuesto, en algunos casos bien podría ocurrir que, para conceptos clasificatorios C_1 y C_2 distintos, $N_1 = N_2$, en cuyo caso acabaríamos teniendo principios válidos de la forma C ; pero esto, presumiblemente, no sería algo muy frecuente. En cualquier caso, creo que las consideraciones previas permiten ver que no es razonable suponer que todos los principios que guían la formación de objetos en un marco conceptualista deban obedecer al patrón tan restrictivo expresado en C , que era precisamente lo que estaba presupuesto en la crítica de Bennett, y que ella utilizaba para impugnar al conceptualismo de modo global.

4. La objeción de *Instanciación*

La objeción de *Instanciación* contra el *Conceptualismo fuerte* se ocupa, como indicábamos más arriba, de algunos problemas ontológicos que surgen a la hora de especificar las condiciones iniciales de los principios generativos postulados por el conceptualista (ya sean de la forma C o C^*). Los puntos centrales de esta objeción aparecen expresados en el siguiente pasaje:

[...] el antecedente [en principios de la forma C] dice simplemente que ciertas propiedades de tipo no clasificatorio están instanciadas en una región. Pregunta: ¿hay algo que las instancia? Quiero decir, ¿hay algo que las instancia *inicialmente* – hay un objeto cuya instanciación de las propiedades de tipo no clasificatorio permite a los principios anclarse en el mundo en primer lugar? Si la respuesta es ‘sí’, entonces ese objeto no tiene ningún tipo de propiedad de tipo clasificatorio. Recuérdese que la idea aquí es que las cosas con propiedades de tipo clasificatorio llegan a la exis-

tencia sólo *después* de la instanciación de las propiedades de tipo no clasificatorio mencionadas en el antecedente. De modo que cualquier objeto que inicialmente las instancie es, por así decir, *previo a* las propiedades de tipo clasificatorio. Pero hace muy poco sentido decir que hay objetos que no tienen ninguna propiedad de tipo clasificatorio. Tener condiciones de persistencia razonables es seguramente parte de lo que *es* ser un objeto. De modo que, según parece, la respuesta tiene que ser ‘no’ – que nada instancia inicialmente las propiedades de tipo no clasificatorio invocadas en los antecedentes de los principios. Pero dado que esas propiedades tienen que *ser* instanciadas si los principios no han de resultar vacuos, el conceptualista pluralista queda varado en la afirmación más bien extraña de que las propiedades pueden estar instanciadas sin estar instanciadas *por* nada. (Bennett 2004, 349-50, traducción nuestra).

La pregunta central que articula la objeción, entonces, y a la que según Bennett el conceptualista no podría dar una respuesta satisfactoria, es la de si hay algo (y cómo sería eso) que instancia las propiedades de tipo no clasificatorio indicadas en las condiciones iniciales de los principios postulados por el conceptualista. Si bien Bennett explora, en el párrafo que venimos de citar, solo dos respuestas posibles que podrían darse desde el punto de vista del conceptualista, creo que en su planteo está implícita también una tercera opción, con lo que las respuestas disponibles serían más bien las siguientes tres:

- (a) Sí, hay algo que instancia esas propiedades de tipo no clasificatorio, a saber, objetos que no tienen ellos mismos propiedades de tipo clasificatorio.
- (b) Sí, hay algo que instancia esas propiedades de tipo no clasificatorio, a saber, objetos que sí tienen ellos mismos propiedades de tipo clasificatorio.
- (c) No, nada instancia esas propiedades.

En el párrafo que venimos de citar Bennett rechaza las opciones (a) y (c). El rechazo de (a) se basa en que parece no tener mucho sentido decir que algo que carece de propiedades clasificatorias (por ejemplo, algo que carece de ciertas condiciones de persistencia definidas) podría valer como un objeto. En efecto, como ya señalábamos más arriba al explicitar nuestro rechazo al *Conceptualismo débil*, tener propiedades clasificatorias parece definitorio de lo que es ser un objeto - ya que, por ejemplo, parece que nada podría ser un objeto a menos que asociásemos con él ciertos criterios (posiblemente vagos) que nos indiquen qué tipo de objeto es, cuáles son sus límites espacio-temporales, etc. Creo que estas consideraciones de Bennett son correctas, de modo que concuerdo con ella en que deberíamos rechazar (a) por ser una opción insatisfactoria para el conceptualista.

Por otra parte, como decíamos, Bennett no discute la opción (b) de modo explícito. Pero parece implícitamente rechazarla al suponer que, si hubiera algo que fuera a instanciar las propiedades de tipo no clasificatorio indicadas en las condiciones iniciales de los principios generativos, aquello que las instanciara no debería tener propiedades de tipo

clasificadorio. ¿Por qué supone Bennett que tales entidades no podrían tener ellas mismas propiedades de tipo clasificadorio? Probablemente piense que, de lo contrario, estaríamos proponiendo una explicación que sería, en última instancia, circular: en efecto, si suponemos que los principios generativos tienen como función indicar de modo general las condiciones en las que surgirían objetos con sus correspondientes propiedades clasificatorias, eso pareciera obligarnos a excluir toda referencia a propiedades clasificatorias en la formulación de las condiciones iniciales - ya que son estas propiedades, justamente, aquello cuya aparición tenemos que explicar.

Si bien parece haber aquí cierta apariencia de circularidad, creo que esa apariencia es en buena medida engañosa. Para verlo notemos que, al formular los principios generativos, lo que estamos haciendo es explicitar las condiciones cuyo cumplimiento daría lugar a la generación de objetos de ciertos tipos específicos - por ejemplo, de estatuas o de trozos de arcilla - caracterizados por la posesión de ciertas propiedades clasificatorias. Ahora bien, al formular dichos principios podríamos incurrir en circularidad si en la especificación de las condiciones iniciales que darían lugar a objetos de un cierto tipo hiciéramos referencia a (o si estuvieran de algún modo involucrados) objetos caracterizados por las mismas propiedades clasificatorias cuyo origen quisiéramos explicar en ese caso específico; esto es, si en la especificación de las condiciones en las que surgiría un objeto caracterizado por el concepto clasificadorio X mencionáramos ya a objetos que fueran ellos mismos Xs. Pero, por supuesto, no sólo es el caso que los principios generativos que cabría atribuir más plausiblemente al conceptualista no son, en general, de este tipo problemático sino que, por el contrario, lo que el conceptualista típicamente hace es indicar cómo objetos de un cierto tipo pueden surgir a partir del cumplimiento de ciertas condiciones iniciales por parte de objetos de *otros* tipos, caracterizados por *otras* propiedades clasificatorias. Y, por supuesto, resulta suficientemente claro que principios semejantes (según los cuales objetos del tipo X son explicados a partir del cumplimiento de ciertas condiciones por parte de objetos de tipos Y, Z etc. distintos de X) no estarían incurriendo en ninguna clase de circularidad.

Así, para ejemplificar una vez más con nuestro ejemplo de la estatua y el trozo de arcilla coincidentes, parece claro que el conceptualista podría suponer que es parte del contenido de nuestro concepto de *trozo de arcilla* que, cuando ciertas partículas de arcilla o ciertas moléculas de silicatos (o lo que corresponda en un nivel suficientemente básico) instancian ciertas propiedades y relaciones (por ejemplo, cierto grado de ligazón mutua), entonces eso hace que haya allí un trozo de arcilla, y también que cuando esas mismas partículas o moléculas instancian otras propiedades y relaciones (por ejemplo, cierta configuración) entonces eso hace que haya allí una estatua (ambas formadas a partir de aquellas mismas partículas). Por supuesto, “partícula” o “molécula de arcilla”, expresiones que aparecerán (o en todo caso, podrían aparecer) en las condiciones iniciales de aquellos principios generativos, son términos que designan propiedades clasificatorias, asociadas,

entre otras cosas, con condiciones de persistencia definidas; pero nada parece impedir que éstas puedan ser utilizadas para explicar la naturaleza de otras propiedades clasificatorias, sin que eso implique caer en circularidad.

Si bien lo que acabamos de decir parece suficientemente razonable, podría ahora quizás plantearse una duda. Podría pensarse que, como ocurre frecuentemente en filosofía, lo único que lograríamos aquí al intentar desembarazarnos de una sospecha de circularidad es caer en un regreso al infinito. En efecto, podría pensarse que, si bien lo que venimos de plantear permitiría formular principios generativos de objetos de ciertos tipos en términos de propiedades y relaciones que satisfacen objetos de otros tipos, el *Conceptualismo fuerte* parece requerir que podamos también luego explicar a su vez las propiedades clasificatorias de estos otros objetos a partir de condiciones que vayan a cumplir objetos de otros tipos (típicamente más básicos), y que luego deberíamos también explicar las propiedades clasificatorias de estos últimos en términos de condiciones que involucren eventualmente a objetos de otros tipos, y así de modo indefinido. ¿No estaría mostrando esto que, finalmente, la opción (b) es realmente inviable, tal como sostiene Bennett, ya que nunca lograríamos finalmente explicar las propiedades de tipo clasificatorio a partir de la distribución de las propiedades de tipo no clasificatorio? Creo que, frente a esta duda, el conceptualista puede dar dos respuestas complementarias, que trato de articular en lo que sigue.

En primer lugar, vale la pena notar que, en la medida en que se entienda el problema de la fundamentación como una objeción específica contra el pluralista, dirigida a mostrar que éste no podría explicar la aparición de aquellas propiedades que permitirían distinguir los objetos (supuestamente) coincidentes, y por lo tanto la posibilidad misma de que haya objetos coincidentes, el conceptualista no necesita dar una respuesta global respecto de cómo se puede derivar lo clasificatorio a partir de lo no clasificatorio, sino que le resulta suficiente, para responder a la objeción, mostrar cómo su posición permite explicar la aparición de objetos coincidentes de tipos distintos - lo que hace mostrando cómo ellos surgen a partir del cumplimiento de distintas condiciones por parte de ciertos objetos de algún otro tipo (o de algunos otros tipos). Así, dos párrafos más arriba hemos mostrado cómo es que el cumplimiento de diversas condiciones por parte de pluralidades de objetos tales como moléculas de silicatos permiten explicar la existencia, en una misma región, tanto de un trozo de arcilla como de una estatua. Por supuesto, podemos pasar luego a preguntarnos por las condiciones en las que surge la propiedad clasificatoria de *ser una molécula de silicato* (más abajo volveremos a este problema). Pero creo que es importante notar que, en la medida en que tengamos motivos para suponer que hemos llegado en nuestra explicación a un nivel (por ejemplo, en este caso, el de las moléculas de silicatos) en que no parezca razonable pensar que los objetos en términos de los cuales realizamos nuestra explicación coincidan con otros objetos (por ejemplo, en la medida en que no parezca razonable pensar que las diversas moléculas de silicatos involucradas en la explicación coinciden espacio-temporalmente con objetos de otros tipos), y en la

medida en que podamos también suponer que un modelo de este tipo puede extenderse a todos los casos en que tenemos objetos supuestamente coincidentes, el conceptualista ya ha respondido al problema de la fundamentación, entendida como una impugnación específica del pluralismo.² En efecto, se suele (y además, parece razonable) suponer que los casos en los que parecemos tener objetos coincidentes son casos en que dichos objetos comparten sus partes (al menos, en cierto nivel de descomposición); y lo que venimos de decir parece sugerir que, si nos remontamos en nuestra explicación hasta ese nivel que corresponde al de las partes compartidas, podemos siempre explicar el surgimiento de las propiedades que permiten distinguir los objetos supuestamente coincidentes en términos de condiciones diversas que esas mismas partes satisfacen al mismo tiempo.

Ahora bien, ¿qué puede decir el conceptualista respecto del problema de la fundamentación, entendido del modo más básico y general, esto es, como la demanda de una explicación global del surgimiento de las propiedades de tipo clasificatorio de los objetos? Creo de hecho que, al contrario de lo que parece ocurrir con algunas de las posiciones alternativas, el *Conceptualismo fuerte* está en verdad en condiciones de dar una respuesta relativamente informativa y satisfactoria a este problema. Podemos entender dicha respuesta en términos de la aceptación de la posición (c) de la disyuntiva planteada por Bennett, tal como la sistematizamos más arriba. En efecto, una respuesta conceptualista a este problema podría efectivamente partir de aceptar que, por más paradójico que suene, puede pensarse que *hay propiedades instanciadas en cierta región sin que nada las instancie* (o, al menos, sin que nada las instancie inicialmente; la aparente paradoja surge en verdad de cierta ambigüedad en ‘estar instanciado’, que habría que entender como indicando el mero *darse en acto* de una cualidad en su primera aparición en la frase resaltada más arriba, y como el requerir un sustrato (o al menos un particular concreto al que caracterizar) en su segunda aparición). Un modo particularmente claro de implementar esta estrategia (aunque no necesariamente el único) consistiría en entender las propiedades de tipo no clasificatorio mencionadas en las condiciones iniciales de los principios de la forma C* en términos de pluralidades de tropos (esto es, de instancias particulares de propiedades, o de particulares abstractos; nótese que, justamente, los tropos serían entidades que pueden darse y ser captadas en la experiencia sin requerir un sustrato en el que inhieran, y con independencia de cuáles vayan a ser los particulares concretos que habrán de caracterizar).³ Si se entiende las condiciones iniciales de este modo, un conceptualista podría entonces ofrecer una explicación del surgimiento de propiedades clasificatorias a partir de la presencia en cierta región de propiedades de tipo no clasificatorio: la idea sería que, cuando se dan ciertos agrupamientos de tropos de tipo no clasificatorio (ciertas dis-

² Restringir el problema de la fundamentación a este problema específico esgrimido contra el pluralista es una estrategia usual entre quienes han tratado el problema (cf Sutton 2012 y Saenz 2015).

³ Como señala Schaffer (2001: 249), si bien es usual identificar a los tropos por referencia al particular concreto que caracterizan (“la rojez de esta rosa”), en sentido estricto la identidad de los tropos es, para el teórico del haz, previa a la identidad de los objetos que habrán de caracterizar.

tribuciones de cualidades) en una cierta región, habrá allí un objeto que es caracterizado, tanto por propiedades de tipo no clasificatorio (esto es, las que están determinadas por los tropos allí presentes), como también por las propiedades clasificatorias con las que pasa a estar investido una vez que la validez de los principios generativos (que explicitan el contenido de nuestros conceptos clasificatorios) dan lugar a la existencia de un objeto de un tipo definido (con sus correspondientes propiedades de tipo clasificatorio).

Creo que la idea de que las propiedades clasificatorias surgen a partir de la aplicación de principios del tipo de C^* a condiciones iniciales estipuladas en términos de distribuciones espacio-temporales de propiedades no clasificatorias resulta suficientemente razonable. Pero más allá de la razonabilidad intrínseca de la posición, es interesante notar que concepciones similares de las condiciones iniciales son también presupuestas por otras posiciones en el mismo debate, de modo que, desde un punto de vista dialéctico, esas otras posiciones estarían inhabilitadas para atacar al conceptualismo por esta razón. En este sentido, vale la pena notar que tanto defensores recientes del *Fundacionismo* como del *Primitivismo* hacen uso de una suposición semejante en sus respectivas explicaciones de las propiedades clasificatorias.

Respecto del *Fundacionismo*, vale la pena notar que una concepción bastante similar a las condiciones iniciales a la que venimos de reseñar forma parte de la teoría de los particulares concretos defendida recientemente por Mark Jago y Stephen Barker (cf. Jago 2016; Barker y Jago 2017) con el nombre de “teoría del haz esencial”, una de cuyas ventajas, según quienes la proponen, consistiría justamente en que dicha teoría permitiría ofrecer una respuesta satisfactoria al problema de la fundamentación. Según la posición que ellos defienden, cuáles son las propiedades de tipo clasificatorio y, correlativamente, qué objetos están presentes en una cierta región espacio-temporal, es algo que se sigue de qué haces de tropos (i.e., casos particulares de propiedades) de tipo no clasificatorio están presentes en esa misma región. De hecho, para esta teoría, los objetos son identificados con ciertos haces de tropos que especifican sus naturalezas, y que incluyen las que intuitivamente consideraríamos las propiedades no clasificatorias esenciales del objeto, de las que se derivarían luego sus propiedades clasificatorias. No voy a detenerme aquí en las ventajas y las dificultades que tendría esta concepción, en particular en lo que respecta a la solución propuesta para el problema de la fundamentación (creo que la posición tiene dificultades, pero no puedo detenerme en eso aquí). Sólo me interesa notar que ellos defienden una concepción del punto de partida de su explicación de las propiedades clasificatorias que concuerda con la que acabamos de ofrecer, y que presupone un rechazo de la objeción de Bennett contra la respuesta (c) indicada más arriba. Esto es lo que dice Jago al respecto:

La idea de que las propiedades pueden estar presentes en una región de una manera metafísicamente previa a la existencia de objetos materiales es plausible de modo independiente. Las teorías del haz de los objetos materiales consideran a las

propiedades como siendo metafísicamente anteriores a los objetos materiales. Esas teorías pueden tomar a los objetos materiales como haces de tropos [...] Encuentro que estas teorías son muy plausibles, en buena medida porque puede volvérselas coherentes con la física contemporánea respecto de lo que consideran como ontológicamente fundamental: el espacio-tiempo y las propiedades, pero no los objetos materiales (Jago 2016, 105, traducción nuestra).

Finalmente, y más interesante aún en el contexto de nuestra discusión, vale la pena mencionar que la misma Bennett, al formular una versión del *Primitivismo* como la solución más adecuada al problema de la fundamentación, parece efectivamente presuponer que podrían darse propiedades de tipo no clasificatorio con independencia de cuál sea el objeto (con sus correspondientes propiedades clasificatorias) que las instancie. En efecto, ella esboza, como la mejor respuesta posible al problema de la fundamentación, una variante de *Primitivismo* plenista, según la cual las propiedades clasificatorias de los objetos son primitivas, pero donde esto no resultaría problemático debido a que se admiten todos los objetos que es posible definir, dada la distribución de cualidades presentes en cada región, mediante la asignación de diversos perfiles modales (donde se admiten todas las distintas asignaciones coherentes de esencialidad o accidentalidad a esas cualidades). A la hora de formular la propuesta, lo hace del siguiente modo:

La historia es realmente muy sencilla. Es así: cada región del espacio-tiempo que contiene algún objeto contiene un objeto distinto para cada modo posible de distribuir ‘esencial’ y ‘accidental’ sobre las propiedades de tipo no clasificatorio que están de hecho instanciadas allí. Vale cierto principio de plenitud; hay un objeto para cada combinación posible de propiedades modales (Bennett 2004, 354-5, traducción nuestra).

Nótese que, en este pasaje, Bennett parece utilizar precisamente el tipo de recurso que le deniega al conceptualista cuando formula la objeción de *Instanciación*, a saber, se permite a sí misma hablar, al formular esta propuesta, de la instanciación de propiedades de tipo no clasificatorio en una cierta región como algo aparentemente más fundamental que (y, en algún sentido, previo a) la distribución en esa misma región de los objetos que las instanciarían – justamente, el recurso que niega al conceptualista. Y, por supuesto, en la medida en que, al presentar su propuesta, ella misma adopta ese supuesto, parece que no podría impugnar al conceptualismo por hacer lo mismo sin socavar su propia propuesta. Por cierto, podría objetarse que hay aún una diferencia relevante, ya que Bennett parece preservar una conexión objetiva entre objetos e instanciación de propiedades que se perdería en la posición conceptualista. Sin embargo, vale la pena notar que la supuesta conexión necesaria entre objetos e instanciación sólo se da al nivel de nuestra experiencia de los objetos (en efecto, también para el conceptualista toda propiedad dada en la experiencia es la propiedad de un objeto), pero suponer que esa conexión tiene que verificarse

también en el nivel de las condiciones iniciales, previas al despliegue de nuestros conceptos clasificatorios, sería más bien presuponer la cuestión en contra del conceptualista, y no dar un argumento en contra de su posición.

5. Conclusiones

Si lo que venimos de decir es correcto, entonces, estaríamos en condiciones de rechazar las dificultades planteadas por Bennett a la posibilidad de formular de modo coherente una posición conceptualista respecto del surgimiento, tanto de las propiedades clasificatorias de los objetos materiales como de los objetos materiales mismos. Esto, por supuesto, no equivale a haber dado motivos suficientes para adoptar una posición conceptualista del tipo sugerido más arriba: en efecto, muchos puntos deberían ser desarrollados antes de contar con una teoría conceptualista viable y suficientemente explicativa de los objetos materiales - de modo crucial, entre otras cosas, habría que intentar dar alguna explicación de cuál sería la fuente de la validez de principios del tipo de C* en primer lugar, de modo que ellos puedan efectivamente cumplir con el papel de generar los objetos a partir de las condiciones iniciales. Pero esto es algo que deberá quedar para otro momento.

Referencias bibliográficas

- Barker, S. y Jago, M. (2017). Material Objects and Essential Bundle Theory. *Philosophical Studies*, 175, 2969-86. <https://doi.org/10.1007/s11098-017-0990-6>.
- Bennett, K. (2004). Spatio-temporal Coincidence and the Grounding Problem. *Philosophical Studies*, 118, 339-371. <https://doi.org/10.1023/B:PHIL.0000026471.20355.54>
- Black, M. (1952). The Identity of Indiscernibles. *Mind*, 61, 153-64. <https://doi.org/10.1093/mind/LXI.242.153>
- Einheuser, I. (2011). Toward a Conceptualist Solution to the Grounding Problem. *Noûs*, 45, 300-14. <https://doi.org/10.1111/j.1468-0068.2010.00765.x>
- Fine, K. (2003). The Non-Identity of a Material Thing and Its Matter. *Mind*, 112, 195-234. <https://doi.org/10.1093/mind/112.446.195>
- Jago, M. (2016). Essence and the Grounding Problem. En M. Jago (ed.), *Reality Making*, pp. 99-120. Oxford: Oxford University Press. 10.1093/acprof:oso/9780198755722.003.0006
- Korman, D. (2015). *Objects. Nothing out of the Ordinary*, Oxford: Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780198732532.001.0001>
- Quine, W. V. O. (1960). *Word and Object*, Cambridge (MA): MIT Press.
- Rodriguez-Pereyra, G. (2006). How not to Trivialise the Identity of Indiscernibles. En P. Strawson y A. Chakrabarti (eds.), *Concepts, Properties and Qualities*, pp. 205-23. Londres: Ashgate.



- Saenz, N. (2015). A Grounding Solution to the Grounding Problem. *Philosophical Studies*, 172, 2193-214. <https://doi.org/10.1007/s11098-014-0405-x>
- Schaffer, J. (2001). The Individuation of Tropes. *Australasian Journal of Philosophy*, 79, 247-57. <https://doi.org/10.1080/713659225>
- Sutton, C. (2012). Coincident Objects, Tally Ho: A Solution to the Grounding Problem. *Mind*, 121, 703-30. <https://doi.org/10.1093/mind/fzs078>
- Thomasson, A. (2007) *Ordinary Objects*. Oxford: Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780195319910.001.0001>
- van Inwagen, P. (1990). *Material Beings*. Ithaca: Cornell University Press. <https://doi.org/10.7591/9781501713033>
- Zerbudis, E. (2018). El conservadurismo realista acerca de la composición de Daniel Korman. *Cuadernos de Filosofía*, 36, 33-53 (http://revistasacademicas.udec.cl/index.php/cuadernos_de_filosofia/article/view/825).

